

NUEVO	
Secretaría de Economía	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	
Secretaría de Energía	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	
Secretaría de Salud	
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	
Secretaría de Educación	
Secretaría de Educación Superior	
Secretaría de Cultura	
Secretaría de Turismo	
Secretaría de Fomento	
Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico	
Secretaría de Ciencia y Tecnología	
Secretaría de Protección Civil	
Secretaría de Desarrollo Social	
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	
Secretaría de Salud	
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	
Secretaría de Educación	
Secretaría de Educación Superior	
Secretaría de Cultura	
Secretaría de Turismo	
Secretaría de Fomento	
Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico	
Secretaría de Ciencia y Tecnología	
Secretaría de Protección Civil	
Secretaría de Desarrollo Social	

ANTERIOR	NUEVO
Secretaría de Vialidad y Transporte (<i>Excepto en materia de ejecución y adjudicación de obras de infraestructura vial y policía vial</i>)	Secretaría de Movilidad
Secretaría de Vialidad y Transporte (<i>Exclusivamente en materia de policía vial</i>)	Fiscalía General del Estado

SÉPTIMO. Se abrogan las siguientes leyes:

I. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto número 13570, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de febrero de 1989, así como todas sus reformas y adiciones; y

II. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto número 17161, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de febrero de 1998, así como todas sus reformas y adiciones.

OCTAVO. Las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

NOVENO. El Gobernador del Estado deberá presentar su propuesta de Fiscal General ante el Congreso del Estado, dentro de los veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO. Los ayuntamientos que lo consideren necesario podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que, a través de la policía vial a cargo de la Fiscalía General del Estado, se lleve a cabo la función de la policía vial a cargo de los municipios en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 79 fracción IX y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 24 de febrero de 2013

Diputado Presidente
José Hernán Cortés Berumen
(rúbrica)

Diputada Secretaria
Norma Angélica Cordero Prado
(rúbrica)

Diputado Secretario
Julio Nelson García Sánchez
(rúbrica)

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de febrero de 2013 dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado
Emilio González Márquez
(rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Víctor Manuel González Romero
(rúbrica)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 25423/LX/15

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día en que entre en vigor la reforma al artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El personal que conforma el cuerpo de la Policía Vial de Jalisco, pasará de manera íntegra a depender de la Secretaría de Movilidad. Los derechos laborales de dicho personal deberán ser íntegramente respetados.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo deberá girar las instrucciones pertinentes para que se adecúen las disposiciones reglamentarias aplicables.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas para que, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Fiscalía General del Estado, se realicen las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

QUINTO. Hasta en tanto se realicen las adecuaciones correspondientes, continuarán vigentes los nombramientos y demás cargos existentes dentro de la Policía Vial, así como los reglamentos y manuales actualmente aplicables.

SEXTO. Hasta en tanto se lleven a cabo las reformas a los reglamentos, protocolos, manuales y demás ordenamientos jurídicos o administrativos, cualquier alusión en estos a la Policía Vial, deberá entenderse que depende de la Secretaría de Movilidad.

SÉPTIMO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá instrumentar las acciones necesarias para garantizar, a la brevedad posible, la correspondiente aplicación del examen de control de confianza al titular de la Dirección Operativa de la Policía Vial del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 25542/LX/15

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas con la información contenida en este Decreto, deberá formular, dentro de los 20 días hábiles posteriores a su aprobación, los anexos correspondientes a la Modificación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015, para ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los cuales una vez elaborados por la Secretaría serán remitidos al Congreso del Estado de Jalisco para que formen parte de la minuta de Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 25872/LXI/16

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social deberá presentar y publicar un diagnóstico sobre todos los programas en beneficio de la mujer en el medio rural, así como la propuesta de diseño del programa a que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 25884/LXI/16

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado, deberán actualizar sus planes y programas en la materia dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO NÚMERO 24403/LX/13.- Reforma el segundo párrafo del art. 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.- Mar.20 de 2013. Sec. Ter.

DECRETO NÚMERO 24948/IX/14.- Reforma y adiciona diversas fracciones de los artículos 15 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.- Julio 19 de 2014.- Sec. III.

DECRETO NÚMERO 25021/LX/14.- Reforma los artículos 13, 27 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.- Nov. 22 de 2014. sec. X

DECRETO NÚMERO 25144/LX/14.- Se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adiciona la fracción XXIV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.- Dic. 18 de 2014 sec. LVII

DECRETO NÚMERO 25423/LX/15.- Se reforman los artículos 26, 27 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.- Nov. 12 de 2015 sec. VI.

DECRETO NÚMERO 25542/LX/15.- Se deroga la fracción I del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, recorriéndose en su orden las fracciones II, III y IV, que pasan a ser I, II y III; y se le adiciona un último párrafo.- Nov. 26 de 2015 sec. II.

DECRETO NÚMERO 25872/LXI/16.- Se reforma el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y Se adiciona el artículo 39 bis a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.- Oct. 11 de 2016 sec. VIII

DECRETO NÚMERO 25884/LXI/16.- Se reforman los artículos 17, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y se reforma el artículo 67 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- Oct. 11 de 2016 sec. IX

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

APROBACIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2013.

PUBLICACIÓN: 27 FEBRERO DE 2013. NÚMERO 21 TER. EDICIÓN ESPECIAL.

VIGENCIA: 1 DE MARZO DE 2013.